

REPUBLICA DE COLOMBIA

LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: **000898** 2011

POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE N°. 0803-026
CORRESPONDIENTE AL TALLER FUNDICIÓN BOYACÁ.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta el Decreto 2811/74, Decreto 948/95, C.C.A., y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que con la finalidad de realizar inspección y seguimiento ambiental al taller de Fundición Boyacá, se realizó una visita de la cual surge el Concepto Técnico N°. 00525 de 19 de septiembre de 2011, de ésta Corporación, en el cual se constató lo siguiente:

Que no se encontró personal laborando y atendió la visita el señor José Garizabalo trabajador del taller que actualmente funciona en el sitio.

Se pudo observar que el Taller no realiza actividades de recuperación de material no ferrosos procedente de excedentes, subproductos y residuos para la obtención de lingotes de plomo. Actualmente funciona un taller de metalúrgica llamado Cables y Vías.

En el lugar donde funcionaba el taller de fundiciones Boyacá, solo hay una pieza que hace parte del equipo utilizado para las fundiciones que según el señor José Garizabalo (quien atendió la visita) fue dejada olvidada por los anteriores dueños a quien no conoció.

La actividad que actualmente se esta realizando no tiene nada que ver con las actividades que el Taller de Fundición Boyacá realizaban en el pasado.

El taller Cables y Vías se dedica a producir piezas que son utilizadas para el transporte de los gajos de plátanos en la zona bananera.

Así las cosas, teniendo en cuenta las premisas anteriores y habida consideración que se agotó el objeto de la actuación administrativa adelantada, por sustracción de materia se procederá a ordenar el archivo del expediente Núm. 0803-026.

En mérito de lo anterior, esta Dirección General,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el expediente Núm. 0803-026, correspondiente al taller de Fundición Boyacá, representado legalmente por el señor Enrique Alfaro Jiménez, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de conformidad con el núm. 2º del Artículo 62 del Código Contencioso Administrativo, quedando así agotada la vía gubernativa.

Dado en Barranquilla a los,

01 NOV. 2011

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Alberto Escolar Vega
ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: 0803-026

Elaboro: Gisella Angulo Aguirre

Revisó: Dra. Juliette Sleman Chams.

JS